UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 16 ABR. 2013

Vistos: el recurso de apelación de fecha 13 de febrero de 2013 con Registro N° 0620, contra la Resolución Rectoral N° 091-2013-UNSCH-R y el Dictamen Jurídico N° 020-2013-OGAJ/UNSCH de fecha 14 de febrero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los servidores y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a las normas legales antes citadas;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 091-2013-UNSCH-R- de fecha 04 de febrero de 2013 se declara, la improcedencia de caducidad del proceso administrativo disciplinario y del recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 618-2012-UNSCH-R formuladas por la Bachiller ROSA JULIA INGA DIAZ;

Que, la recurrente ROSA JULIA INGA DIAZ, mediante escrito con registro N° 0620 presenta el recurso de apelación contra la citada resolución, argumentando considera que lo decidido en la referida resolución resulta injusta y abusiva, por lo tanto afecta el debido proceso y desconoce sus derechos laborales; amparando su petición en lo previsto en los artículos 51°, 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y en los artículos 163° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el Tribunal Constitucional considera que, la caducidad por el incumplimiento del plazo fijado por el Artículo 163° del D.S. N° 005-90-PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, *ni la nulidad del proceso administrativo disciplinario ni la de la pretensión coercitiva del Estado.* Su texto establece que: "El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los indicios a) y d) del Art. 28° de la Ley". Por lo que, si fuera el caso, *el servidor público que se viera afectado por una demora excesiva por parte del Estado, podría ejercer su derecho en la vía pertinente*;

Que, de conformidad al Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico, dentro del plazo de Ley;

Estando a los actuados y al Dictamen Jurídico N° 020-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2013-UNSCH-R

90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por ROSA JULIA INGA DIAZ con fecha 13 de febrero de 2013 contra la Resolución Rectoral N° 091-2013-UNSCH-R de fecha 04 de febrero de 2013 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

C.C. Archivo